

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 6-2020/ANCASH
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Bien concedido

Sumilla. El recurso de apelación cumple con los presupuestos procesales correspondientes, en sus ámbitos objetivo, subjetivo y formal.

—AUTO DE CALIFICACIÓN—

Lima, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la defensa del encausado DANNY IVÁN LLERENA HUAMÁN contra la sentencia conformada de fojas ciento doce, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, que lo condenó como autor del delito de tráfico de influencias en agravio del Estado – Ministerio Público a cuatro, seis meses y veintiséis días de pena privativa de libertad y cuatrocientos dieciséis días multa e inhabilitación por el periodo de la pena, así como al pago solidario de ocho mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que como se trata de una apelación de sentencia, vencido el trámite de traslados del recurso de apelación de la defensa del encausado Llerena Huamán, corresponde realizar el juicio de admisibilidad correspondiente, de conformidad con el artículo 421, numeral 2, del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. Que el escrito de recurso de apelación formalizado de fojas ciento cuarenta y siete, de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, fijó como punto impugnativo el juicio de medición de la pena, respecto del cual introdujo la correspondiente pretensión impugnatoria. Así señaló como *causa petendi* la presencia de errores jurídicos en la interpretación de las circunstancias agravantes y atenuantes, en los alcances de la pena concreta en función al tipo penal invocado, en la aplicación de los principios que la informan y en la no imposición de una pena de ejecución suspendida; y, como *petitum*, planteó la revocatoria de la pena impuesta por una pena privativa de libertad suspendida condicionalmente. También incorporó los argumentos justificativos correspondientes.

- ∞ Por otro lado, la resolución recurrida es apelable y causó agravio al impugnante, y el recurso se interpuso en el lugar y tiempo debido.
- ∞ Por tanto, el recurso debe admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa del encausado DANNY IVÁN LLERENA HUAMÁN contra la sentencia conformada de fojas ciento doce, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve que lo condenó como autor del delito de tráfico de influencias en agravio del Estado – Ministerio Público a cuatro, seis meses y veintiséis días de pena privativa de libertad y cuatrocientos dieciséis días multa e inhabilitación por el periodo de la pena, así como al pago solidario de ocho mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. **II. COMUNICARON** a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. **HÁGASE** saber.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHAVEZ

CSMC/EGOT